

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las piscinas municipales.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las piscinas municipales.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que se beneficien del servicio de las piscinas municipales.

Art. 4.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la presente tasa es la siguiente:

Tarifas:

- Abono de temporada adult os, personal e intransferible: 30 euros.
- Abono de temporada entrada reducida, personal e intransferible: 25 euros.
- Entradas diarias adulto, personal e intransferible: 2,5 euros.
- Entrada diaria reducida, personal e intransferible: 2 euros.

Art. 5.º Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b) de la Ley 39 de 1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se concedan las autorizaciones de uso de las instalaciones, momento en que será exigible el pago.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACION: BOPZ N° 290 de 20 de diciembre de 2011